

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 233

TEGUCIGALPA, 16 DE OCTUBRE DE 1903

NUMERO 2.329

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Se autoriza el gasto de \$ 42.00.—Dispénsase la publicación de unos edictos.—Se nombra un escribiente.—Se autoriza la cantidad de \$ 23.52.—Dispénsase la publicación de unos edictos.—Dispénsase la publicación de unos edictos.—Se confirma un fallo.

GUERRA.—Se nombra a don Gregorio A. Herrera escribiente del Ministerio de la Guerra.—Se admite una renuncia y se nombra un sustituto.—Se autoriza el pago de \$ 10.00.—Se autoriza el pago de \$ 111.37½ a favor de don Octaviano Gallardo.—Se autoriza el gasto de \$ 10.00.—Se autoriza el gasto de \$ 182.25.—Se autoriza el pago de \$ 4.607.70 a favor de varias personas.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.—Se autoriza el gasto de \$ 66.00.—Se aprueba una contrata.—Nómbrese Secretario de la Dirección General de Telégrafos.—Se aprueban unos cuadros de calificación.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

Se autoriza el gasto de \$ 42.50

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 42.50, que se pagarán al Comandante de la Penitenciaría de esta capital, valor empleado en los siguientes objetos que necesitaba para el servicio de aquel Establecimiento: género y hechura de una bandera, \$ 22.50; dos cortinas grandes, \$ 15.00; valor de un asta, \$ 5.00. El gasto referido se imputará a la partida VI, capítulo IX, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Pedro M. Castro y Jerónima Colindres, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Tenencia Administrativa de aquel puerto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa: 8 de octubre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar a don José Santos Zapela escribiente supernumerario del Archivo Nacional, con el sueldo de \$ 25.00 mensuales y por el término de dos meses; debiendo imputarse el gasto a la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se autoriza la cantidad de \$ 23.52

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de 23.52, que se entregará al Gobernador Político de Choluteca, valor de varios útiles comprados para el servicio de su oficina y de algunas reparaciones hechas en el local de la misma. El gasto en referencia se imputará a la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a José Indalecio López y Juana E. López, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Tesorería General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 10 de octubre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Rodolfo Pastor Tejada y María Antonia Obando, vecinos de San Juanito, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Tesorería General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 10 de octubre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Guadalupe Ferrufino y Abelina Yanes, vecinos de La Alianza, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se confirma un fallo

Tegucigalpa: 10 de octubre de 1903.

Vista la solicitud presentada por don Manuel Rivera, contraída a pedir la revisión del acuerdo del Concejo, en que revoca la resolución que dictó la Corporación Municipal del pueblo de Colinas, departamento de Santa Bárbara, permitiendo a don Vicente Paredes que acote el terreno conocido con el nombre de Llano de Bomedio, por reconocerlo como propietario del mismo; y

Considerando: que de los antecedentes remitidos a esta oficina, aparece el señor Paredes como dueño legítimo del terreno en referencia, en cuya prueba, que es clara y suficiente, fundó el Concejo su resolución, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar el fallo de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

GUERRA

Se nombra a don Gregorio A. Herrera escribiente del Ministerio de la Guerra

Tegucigalpa: 29 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Gregorio A. Herrera escribiente del Ministerio de la Guerra, con el sueldo de ley, el cual deberá pagarsele desde el 12 del corriente mes, fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se admite una renuncia y se nombra un sustituto

Tegucigalpa: 29 de junio de 1903.

El Presidente de la República, con vista de la renuncia que del cargo de Mayor de Plaza de La Paz, ha interpuesto el señor A. Hernández,

ACUERDA:

1.º—Admitirle, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado; y
2.º—Nombrar en su lugar, para el desempeño de aquel empleo, al señor Coronel don Julián Castillo, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 10.00

Tegucigalpa: 29 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 10.00, que serán pagados, por la Tesorería General, al señor don Santos Cortés y que se invirtieron en los funerales del soldado Felipe del mismo apellido, quien murió el día de ayer, prestando servicios en la guarnición de esta plaza. La cantidad expresada se imputará á la partida 8.º, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 111.37½ á favor de don Octaviano Gallardo

Tegucigalpa: 30 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al señor don Octaviano Gallardo la cantidad de \$ 111.37½, valor de las mercaderías que suministró en Danlí para el servicio del ejército legitimista de Oriente, durante la guerra recién pasada. Esta erogación deberá imputarse á la cuenta "Campaña Legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa: 30 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 10.00, que deberán pagarse, por la Tesorería General, al señor don Alejandro L. Mancía, para que verifique su traslación á Yuncarán, á donde va á prestar sus servicios como Instructor de la guarnición y milicias de aquella plaza. Esta erogación se imputará á la partida 2.º, capítulo V, Ramo de la Guerra, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 162.25

Tegucigalpa: 30 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 162.25, valor de 65 vestidos que se han mandado confeccio-

nar en Nacaome para los soldados de la guarnición de aquella plaza. La cantidad expresada deberá pagarse por la Administración de Rentas de Valle, de conformidad con el contrato que sobre el particular celebra el Comandante de Armas de aquel departamento; imputándose la erogación á la partida 5.º, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 4.607.70 á favor de varias personas

Tegucigalpa: 30 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se paguen á los señores de la nómina que sigue, las cantidades que a continuación se expresan, en restitución de iguales sumas que dichos señores suministraron, en calidad de préstamos, para el sostenimiento del ejército legitimista de Oriente, durante la guerra pasada:

A don Manuel Rodríguez.....	\$ 100.00
— Santos Soto.....	141.00
— José A. Zerón.....	200.00
— Macario González.....	150.00
— Eusebio López.....	100.00
— Luis Baltodano.....	70.00
— José Pasareal.....	17.00
A doña Anita Valladares de Torres.....	100.00
A don Cornelio Fortín.....	200.00
— Demetrio Andino.....	40.00
— Félix Maradiaga.....	1.000.00
— Jacob Castillo.....	1.000.00
— Juan Alvarado.....	200.00
— Angel Sevilla.....	500.00
— Rafael Duarte.....	100.00
— Francisco González.....	200.00
— Ignacio Castellanos.....	200.00
— Máximo Zamora.....	200.00
— Manuel de Adalid y Gamero.....	11.20
— Adolfo Chávez.....	10.00
— Vicente Martínez.....	8.50
— Paulino Rodríguez.....	25.00
— Noé Carías.....	35.00

Suma..... \$ 4.607.70

La erogación de las sumas que quedan expresadas deberá imputarse á la cuenta "Suplementos para la Campaña Legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza el gasto de \$ 66.00

Tegucigalpa: 28 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Intibucá se paguen á don Julio Alvarado \$ 66.00, sesenta y seis pesos valor del flete de seis cargas de materiales telegráficos transportados del puerto de El Aceituno á la ciudad de La Esperanza, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida final de la sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 28 de julio de 1903.

Con vista de la contrata que literalmente dice:—"El Director General de Correos.—Acuerda:—1.º Aprobar la contrata celebrada entre el señor Administrador de Correos del departamento de Intibucá y don Manuel Madrid, para transportar la correspondencia de La Esperanza á Santa Rosa de Copán, vía Gracias, en los siguientes términos:—1.º Madrid se compromete á transportar toda la correspondencia de La Esperanza á Gracias y Santa Rosa y oficinas intermedias y viceversa. Los correos saldrán de las oficinas mencionadas dos veces por semana y se atenderán en un todo al itinerario que establezca la Dirección General de Correos. En cada viaje de ida ó de vuelta de La Esperanza á Santa Rosa, los correos no deberán emplear más de sesenta horas en verano y setenta y dos en invierno. Este tiempo se contará desde el momento de la entrega de la correspondencia en las respectivas oficinas, siendo las horas fatales. El transporte se hará conforme á la ley y Reglamentos del ramo postal emitidos ó por emitir.—2.º Madrid ó sus agentes, al recibir la correspondencia, deberán otorgar un recibo en que conste el número de sacos, valijas ó paquetes, el peso de todos, el estado en que se reciban y la hora exacta de la entrega.—3.º Madrid ó sus agentes deberán exigir que la correspondencia se les entregue en valijas, sacos ó paquetes perfectamente cerrados, lacrados y sellados y en el mismo estado deberán entregarlos precisamente en las oficinas destinatarias.—4.º Madrid ó sus agentes serán responsables por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que en el tránsito sufra la correspondencia, por descuido ó negligencia de sus conductores. Pero si esto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobados, cesará la responsabilidad. No se imputará á caso fortuito ó fuerza mayor el daño ó deterioro de la correspondencia causado por el agua ó el cansancio de una bestia, si el transporte se hace con esta clase de medios. El contratista ó sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas de La Esperanza y Santa Rosa hasta veinticuatro horas y en la de Gracias hasta tres, después de fijadas en el itinerario respectivo, á efecto de que les haga entrega de la correspondencia.—5.º Si el contratista ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia ó dejaren de cumplir algunas de las estipulaciones de esta contrata, serán responsables por la falta, á pagar una multa que fijará la Dirección General del Ramo, atendiendo á las circunstancias y á los perjuicios ocasionados.—6.º Madrid, para garantizar el estricto cumplimiento de esta contrata, otorgará fianza personal ó hipotecaria á elección del Director por valor de cuatrocientos pesos.—7.º El Director General de Correos se compromete á pagar al expresado señor Madrid, por el servicio á que se hace referencia, la suma de noventa pesos mensuales, pago que se hará por la Administración de Rentas de Copán, á fin de cada mes. En caso de multa, ésta se deducirá del respectivo pago.—8.º Se concede al señor Madrid y á sus agentes el uso libre del Telégrafo y del Correo para todo aquello que se relacione directamente con el servicio á que se compromete el contratista Madrid. También se les conceden todas las exenciones establecidas ó por establecer en la ley y en los reglamentos del ramo.—9.º El presente contrato durará un año, á contar de el 1.º de agosto próximo.—10.º Con un mes de anticipación, cualquiera de las partes contratantes podrá dar aviso á la otra de que quedará terminada la contrata á la expira-

ción del plazo. Sin este requisito, se entenderá que la contrata continúa por un año más. También es convenido que en cualquier tiempo, dentro del término fijado, se podrá, por mutuo acuerdo, rescindir de esta contrata.—2.º Cuando haya necesidad de trabajo extraordinario, Madrid tiene la obligación de proporcionar las bestias y mozos necesarios para dicho objeto, el que se sujetará en un todo á las prescripciones del servicio ordinario. En este caso, el viaje ó viajes le serán pagados por su justo valor, aparte de las mensualidades que por la presente contrata debe percibir; y—2.º Someter la contrata de que se ha hecho mérito, al conocimiento del Poder Ejecutivo, para los fines de ley.—En Tegucigalpa, á 25 de julio de 1903.—C. Lagos.—Manuel Madrid; el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Apruébala en todas sus partes; y
2.º—Que los gastos que ocasione la presente contrata se imputen al capítulo III, partida 2.ª, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento del Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Nómbrese Secretario de la Dirección General de Telégrafos

Tegucigalpa: 29 de julio de 1903.

El Presidente de la República, en atención á la honradez y aptitudes del señor don César Bulnes,

ACUERDA:

Nombrarlo Secretario de la Dirección General de Telégrafos, con el sueldo señalado en el acuerdo de 20 del mes en curso.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se aprueban unos cuadros de calificación

Tegucigalpa: 30 de julio de 1903.

Con vista de los cuadros de calificación de los individuos obligados á contribuir con su trabajo ó peculio, para la construcción y conservación de los caminos, formados por las Municipalidades del departamento de Tegucigalpa y remitidos por el Consejo Departamental del mismo, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobarlos con las modificaciones siguientes: En el de Tegucigalpa, se incluye á don Federico Werling, en la primera clase; se traslada á don Eduardo A. Burke, don Cornelio Valle y don Manuel Gómez, de la primera á la segunda clase, y á don Nicolás Cornelien de la segunda á la primera clase; y se excluye á don Dionisio Galindo por haberlo declarado exento del pago de impuestos el Consejo Departamental, en virtud de ser mayor de sesenta años. En el de Comayagua se excluye á don Federico Werling, por ser vecino de Tegucigalpa. En el de Cedros se excluye á don J. Antonio Raudales y á don León Lazo, por estar calificados en el cuadro de Tegucigalpa. En el de San Juan de Flores se excluye á don Esteban Fernández, por igual causa que los anteriores. En el de Santa Ana se declara que los capitalistas no están obligados á trabajar sino sólo á contribuir con su peculio; y que los proletarios deben pagar tres pesos ó trabajar seis días y no dos y cuatro, respectivamente, como

acordó la Municipalidad. En el de Ojojona se hace igual declaración que en el anterior, respecto de los capitalistas. En el del Valle de Angeles se traslada á doña Mercedes de Callejas, de la segunda á la primera clase. En el de Talanga se excluye á don José María Villafranca, por ser vecino de Tegucigalpa y se traslada á don Santiago Soto de la primera á la segunda clase. En el de San Antonio de Oriente se excluye á don Daniel Fortín, por igual causa que el anterior. En el de San Miguelito se declara que los proletarios deben pagar tres pesos ó trabajar seis días, de conformidad con la ley. En el de Santa Lucía se excluye al representante de "The Honduras Aurora Mining Co.," por no ser persona determinada y á don Miguel María Fiallos por haberlo declarado exento del pago de impuestos el Consejo Departamental, en virtud de ser mayor de sesenta años. En el de Alubarén se declara que los proletarios deben pagar tres pesos ó trabajar seis días, de conformidad con la ley, y no dos y cuatro, respectivamente, como lo acordó aquella Municipalidad. En el de San Buenaventura se hace igual declaración que en el anterior, respecto de los proletarios. En el de Orica, se excluye á don Constantino Córdova y á don Cipriano Velásquez, por estar calificados en los municipios de Tegucigalpa y Comayagua, respectivamente; y—2.º Que dichos cuadros se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para los efectos consiguientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del nueve de noviembre próximo ontrante, á las tres de la tarde, se rematará una casa sita en el punto llamado La Quebradita, en el barrio de La Plazuela de esta ciudad, cubierta de teja, construida sobre paredes de adobe, compuesta de una pieza de ocho varas y media de frente por seis de fondo, y ubicada en un solar de catorce varas de Oriente á Poniente por treinticinco de Norte á Sur; y linda: al Norte, con casa y solar de Eusebia Varela Díaz; al Sur, con casa y solar de los herederos de Ildefonso Mejía, calle de por medio; al Oriente, con casa de Bernardino Midence; y al Poniente, con casa de los herederos de Martín Varela. Dicha subasta se ha decretado en virtud de ejecución establecida por el Banco de Honduras á Calixto Godoy. La casa y solar en referencia han sido valorados en seiscientos diez y nueve pesos y no se han suplido los títulos de propiedad. Lo cual se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Tegucigalpa: 9 de octubre de 1903.—Pedro Pablo Chévez, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que se ha señalado la audiencia del día 29 de octubre del presente año, á las 10 a. m., para rematar en asta pública en esta oficina, el terreno denominado "El Volcán," sito en jurisdicción municipal de Colinas, círculo del mismo nombre, denunciado por los señores Augusto T. Banegas, Pablo José y Francisco Paz y medido á solicitud de los mismos; cuyo terreno colinda: por el Norte y Sur, con ejidos del citado pueblo de Colinas, llamados "Cacaúlpa" y "Lagunas;" por el Este, con ejidos de la aldea de Corozal y del pueblo de Trinidad; y por el Oeste, también con ejidos

de Colinas y terreno nacional. Consta de doscientas cuarenta y seis hectáreas y catorce áreas, las cuales han sido valoradas en la cantidad de (\$ 446.14) cuatrocientos cuarenta y seis pesos catorce centavos, por corresponder cien hectáreas á la 2.ª clase y el resto á la 4.ª, según división que hace el artículo 26 de la Ley Orgánica vigente, siendo los primeros propios para la agricultura y los segundos para la crianza de ganado. Lo expuesto se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Santa Bárbara: 26 de septiembre de 1903.—Juan de D. Díaz.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado siete del mes de noviembre próximo, á las tres de la tarde, se rematará en este Juzgado, en pública subasta, una casa de adobes, cubierta de tejas, de trece varas de largo por seis varas veintisiete pulgadas de ancho, con una cocina, también de adobes, en uno de sus corredores; ubicada en el barrio de La Ronda, de esta ciudad y localizada en un solar de veinticinco varas de Oriente á Poniente por treintiseis de Norte á Sur; y linda toda: al Norte, solar de Socorro Banegas; al Este, casa de Enrique Gómez; al Sur, casa de los herederos de Leandro Sánchez; y al Oeste, casa de Tomás Gómez. Dicho inmueble ha sido valorado en la suma de quinientos cincuenta pesos, y se ha decretado su venta en virtud de la ejecución que por cantidad de pesos ha establecido doña Rosa Lanza L. de Buezo á los herederos de don Calixto Gómez. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores; advirtiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad.—Tegucigalpa: 9 de octubre de 1903.—Pedro Pablo Chévez.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que los señores Francisco Morel, Modesto Pérez y Samuel J. Bográn de este vecindario, se han presentado á esta oficina denunciando el terreno llamado "El Tigre," á inmediaciones de Cofradía y en esta jurisdicción, manifestando ser nacional y constante de quince caballerías de extensión superficial, en su mayor parte propio para la agricultura y limitado así: al Norte, con terreno nacional; al Sur, con Cañada de San Benito y terreno de los Paces; al Este, con quebrada de La Montañita; y al Oeste, con quebrada de Francisco; siendo sus colindantes al Norte, Este y Oeste, terrenos nacionales; y al Sur, terrenos de don P. Vidaurreta y los Paces. Y habiendo sido admitido el denuncia de dicho terreno de conformidad con la ley, se publica el presente por el término de treinta días.—San Pedro Sula: 25 de agosto de 1903.—León Martínez.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha diez de junio del corriente año se ha presentado al Poder Ejecutivo la propuesta de contrata que literalmente dice:

"S. P. E.—El infrascrito, apoderado de don Félix P. Vaccaro, quien á su vez es representante y socio de la casa Vaccaro Bros, etc. C.ª, exportadores de frutas del país en la Costa Norte de la República, con residencia y oficina en el puerto de La Ceiba, departamento de Atlántida, viene, respetuosamente, ante V. S. á manifestar lo que sigue:

Es notorio que la producción de la fruta ha alcanzado un gran desarrollo en la Costa Norte de la República, al punto que muchas de las fincas se encuentran ya en puntos lejanos de la orilla del mar: que esta última cir-

constancia produce el mal resultado de que la fruta que se exporta á los Estados Unidos de América, llega en muy mal estado á bordo de los buques, debido al imperfecto y rudimentario modo de transporte que se emplea para llevar la fruta desde las fincas hasta los vapores, á causa de las faltas de tranvías y muelles y de la difícil navegación por los ríos que pueden aprovecharse, lo que hace que la fruta llegue golpeada y desmerezca de precio; que este mal es general, con excepción de las localidades situadas á los lados del ferrocarril de La Pimienta á Puerto Cortés, y es urgente ponerle remedio, así para que nuestra fruta pueda resistir la competencia que actualmente se le hace en los mercados de los Estados Unidos, como para beneficio de nuestros agricultores; y que después de escogitar los medios por los cuales se puede remediar este mal, el referido señor Vaccaro cree que esto puede lograrse por la construcción de canales, jeltiers y tranvías en la región que adelante se explicará, para lograr lo cual es indispensable gastar un capital de consideración: que estando el señor Vaccaro dispuesto á emprender la construcción de tales obras, en condiciones que reporten beneficios á los agricultores y le rinda beneficios compatibles con las necesidades de la agricultura; y disponiendo, además, de medios suficientes para llevarlas á cabo, el suscrito viene á proponer la celebración de una contrata en los términos que para á explicar:

1.º—Don Félix P. Vaccaro se compromete á lo siguiente:

a) A canalizar las bocas de los ríos Salado y El Porvenir en la Costa Norte de la República, y á construir jeltiers ó cauces artificiales para garantizar cinco pies de agua durante todo el año.

b) A mantener en las bocas de los ríos mencionados un canal de cinco pies de profundidad ó la mayor posible, con la anchura suficiente para permitir la navegación de lanchas de vapor y embarcaciones menores de toda clase; pudiendo profundizar los canales, si así le conviniere, para permitir el paso de buques de mayor calado.

c) A permitir paso libre, por los canales que construya, á todas las embarcaciones menores que se ocupen en el transporte, de tierra á los vapores y viceversa, de toda clase de mercaderías, bananos y demás frutas; pero no siendo este el caso, las embarcaciones mencionadas pagarán al señor Vaccaro un impuesto que no exceda de cincuenta centavos ni baje de veinticinco centavos, moneda de plata del país, por cada vez que pasen por los canales en viaje redondo, de ida y vuelta y según el tamaño respectivo.

Los exportadores que hagan uso de los canales para el transporte de carga á los buques de vapor ó de vela fundeados en frente ó cerca de dichos canales, pagarán al señor Vaccaro lo siguiente:

Por cada racimo de bananos, tres centavos.

Por cada arroba de hule ó zarzaparrilla, diez centavos.

Por cada millar de naranjas, cincuenta centavos.

d) Todo buque de vapor ó vela, ó embarcación de cualquier clase, que pase por los jeltiers ó canales mencionados, con tal que sea de mayor porte, pagará al señor Vaccaro cinco pesos de la moneda referida por cada pie de calado si fuese de vapor; y un peso, también por cada pie de calado, si fuese de vela. Esto se entiende sin perjuicio de lo establecido precedentemente bajo la letra.

e) El señor Vaccaro se compromete á dar libre entrada y salida por los canales susodichos á todo buque de vapor ó vela y á las embarcaciones menores de cualquier clase que sean, que pertenezcan al Gobierno de

Honduras ó que vayan en comisión ó servicio del mismo, aunque no sean de su propiedad.

2.º—El señor don Félix P. Vaccaro se compromete también á construir un canal que comunique las aguas de los ríos Salado y Cuero, el cual tendrá cuatro millas de largo, más ó menos, y veinte pies de ancho por lo menos, con profundidad suficiente para la navegación, sin peligro, de lanchas de vapor ó de remo y otras embarcaciones menores; pero en ningún caso la profundidad será menor de cinco pies; dicho canal será construido en terreno nacional, donde no haya cultivo de ninguna clase.

3.º—El señor Vaccaro se compromete, además, á construir un tranvía á vapor que comunique las fincas situadas entre los ríos Salado y Zacate y las inmediatas á El Porvenir por el occidente con dirección del norte al sudoeste en una extensión de cinco á diez millas, partiendo de la margen derecha del río Salado, en un punto llamado Tierra Firme; y podrá extender dicho tranvía hasta el pueblo de El Porvenir, si á su juicio así lo exigiesen los negocios. El tranvía referido tendrá los ramales que sean necesarios para facilitar el transporte de la fruta á la línea principal, y será construido sobre durmientes de madera, propia para el caso; debiendo ser de primera clase los rieles, material rodante y carros.

4.º—El señor Vaccaro tendrá derecho para hacer uso libre y gratuito de una faja de terreno nacional, que tenga treinta pies de ancho, para construcción de los tranvías, y del terreno necesario para la de estaciones ó paraderos, plataformas ú otros edificios necesarios para la conservación de la fruta; y en caso de ser necesario ocupar terrenos cultivados, también nacionales, para las construcciones referidas, dicho señor Vaccaro pagará los daños ocasionados á los cultivadores ó justiprecio de peritos nombrados por el señor Vaccaro en referencia y por la otra parte interesada.

5.º—Será obligación del señor Vaccaro el permitir el tránsito libre y sin estipendio alguno por el río Salado y el canal que unirá este río con el Cuero, de las embarcaciones en que, 1.º los naturales del país y los extranjeros, agricultores ó peones, pasen á atender sus fincas; y 2.º de las embarcaciones tripuladas por agentes del Gobierno ó por las autoridades municipales.

6.º—También será obligación del señor Vaccaro el transportar en sus propias embarcaciones y carros del tranvía y sin costo alguno, á los empleados y agentes mencionados en el número anterior, así como las valijas del Gobierno.

7.º—Don Félix P. Vaccaro tendrá derecho para introducir, libres de todo impuesto general local, todos los materiales de hierro ó cualquier otra materia que sea necesaria para la construcción y conservación de los canales, jeltiers y tranvías, precedentemente mencionados, maquinarias, rieles, barras, palas, picos, clavos, carros, maderas de construcción y demás material rodante, lanchas, remos, carbón y asote de petróleo, así como las provisiones de boca que se necesiten para el mantenimiento de los empleados y operarios de las empresas de que aquí se trata, durante el tiempo de la concesión. A este efecto, el señor Vaccaro presentará al Ministro de Hacienda, las facturas originales de lo que vaya á introducir, para que le dé la orden correspondiente; y el Gobernador Político del departamento vigilará porque no se cometa fraude, habiendo desproporción manifiesta entre el número de trabajos hechos y de empleados y las provisiones. También tendrá derecho para hacer libre uso de las maderas de

los bosques nacionales, excepto las preciosas, para durmientes y demás construcciones.

8.º—El concesionario se obliga á transportar en los carros del tranvía y en sus lanchas y embarcaciones que hagan el tráfico en el río Salado ó en el canal que lo unirá al río Cuero, toda la carga que se le presente; y tendrá derecho á cobrar por este servicio el precio módico que se fijará en una tarifa aprobada por el Gobierno.

9.º—El mismo señor Vaccaro, en consideración de los gastos que le ocasione la construcción del canal entre los ríos referidos y el tranvía, tendrá derecho exclusivo de navegación en lanchas de vapor y toda clase de embarcaciones en el río y canal que se ha hablado y por todo el tiempo de la concesión.

10.—El señor Vaccaro se obliga á empezar los trabajos de cualquiera de las obras que se compromete á construir y de que aquí se trata, en el término de un año, contado de la fecha de la aprobación de esta contrata por el Congreso Nacional, siendo esto suficiente para conservar los derechos que ella comprende; y todas las obras que se compromete á construir deberán estar terminadas y puestas al servicio público en término de cinco años, contados de la misma manera. En caso de faltas de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que comprende este número, el Gobierno declarará caduca la presente contrata, sin otro trámite que hacer constar legalmente el hecho.

Cualquiera otra cuestión ó dificultad que se suscite entre los contratantes, durante el curso de la concesión, será resuelta por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de desacuerdo, designado por los arbitradores ó por el Juez en subsidio. El arbitramento se organizará en la ciudad de San Pedro Sula, y el fallo que pronuncie será inapelable y firme para ambas partes, y el señor Vaccaro no tendrá derecho á recurrir á las vías diplomáticas en ninguno de los casos mencionados en este contrato.

11.—El tiempo que durará la presente concesión es de veinticinco años, contados de la manera referida en el número anterior, pudiendo el Gobierno renovarla si lo creyere conveniente; y durante este tiempo, el Gobierno se compromete á no celebrar contrato ni hacer concesión alguna, igual á la presente, á otra persona ó compañía. También se compromete el Gobierno á no permitir, durante la vigencia de esta contrata, que ninguna compañía ó persona desvie las aguas de los ríos Salado y El Porvenir y sus tributarios, ó aguas que sean necesarias para mantener la profundidad de los canales á que se refiere esta concesión.

12.—Terminados los veinticinco años, el señor Vaccaro podrá disponer del material fijo y rodante del tranvía, á su libre voluntad sin que el Gobierno, en ningún caso, esté obligado á indemnizarle su valor, y además dejará de gozar de todos los privilegios, derechos y exenciones que le concede esta contrata; y en cuanto á los canales, se obliga al señor Vaccaro á dejarlos en buen estado de servicio á beneficio del Gobierno, también sin remuneración alguna.

El infrascrito cree que encontraréis razonables las estipulaciones del proyecto de contrata antes expuesta, cuyos beneficios resultados para la agricultura no pueden ponerse en duda, y que, consiguientemente ordenaréis su celebración, aprobándola mediante los trámites que sean necesarios.—Tegucigalpa: junio 10 de 1903.—S. P. R.—Dr. F. A. Matute.—Es conforme.—Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1903.—Alberto Membreño.